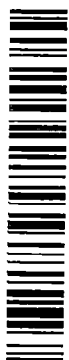




REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

Ab. Pedro Montúfar Palomeque

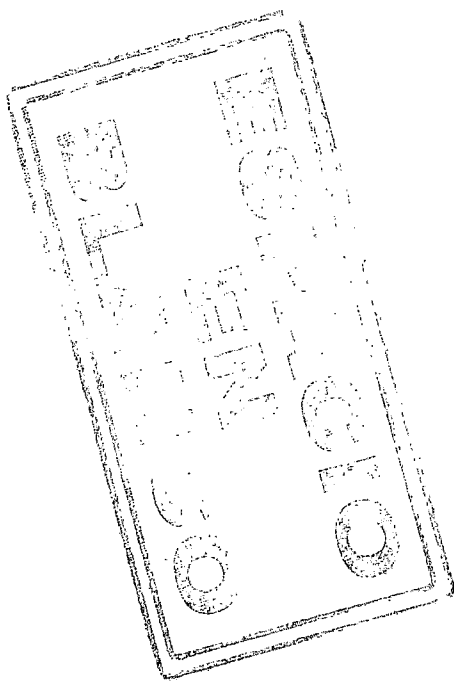
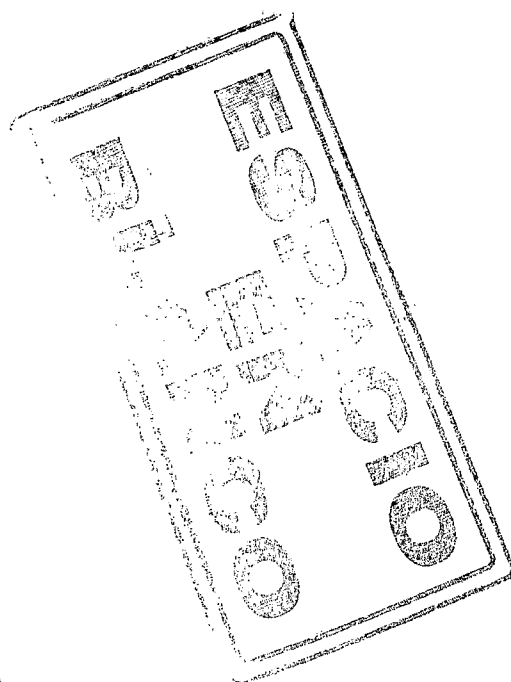


N° TRAMITE: 53149-0041-17 09/08/17 2.1
DOCUMENTO: Escritura

Dirección: Calle Comercio

Teléfono: 0995923196 - E-mail: pedromontufar@hotmail.com

SUCRE - 24 DE MAYO - MANABÍ - ECUADOR





NOTARIA
PRIMERA

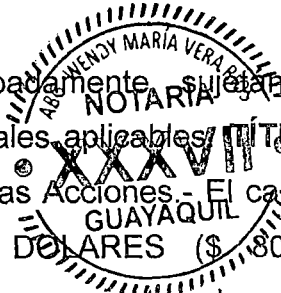


1 TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
2 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
3 "MELIMATCARGA S.A." INTEGRADA POR LOS SEÑORES.- SIAM
4 ALEJANDRO BARONA MATUTE Y LUIS EDUARDO MATUTE
5 GARCIA .
6 CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES
7 AMERICANOS (\$800,00).
8 DI: 2 COPIAS
9 ESCRITUA NUMERO: 20171316000P00088.- En la ciudad de Sucre,
10 cabecera cantonal del mismo nombre, Cantón 24 de Mayo, Provincia
11 de Manabí, República del Ecuador, hoy día JUEVES DIECISEIS DE
12 MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; ante mi, Abogado Pedro
13 Daniel Montufar Palomeque, Notario Público Primero de este cantón,
14 comparecen los señores: **SIAM ALEJANDRO BARONA MATUTE**, de
15 estado civil casado de profesión chofer profesional, y **LUIS EDUARDO**
16 **MATUTE GARCIA** de estado civil casado de profesión chofer
17 profesional, todos con domicilio en la ciudad de Guayaquil y de libre
18 tránsito esta ciudad de Sucre Cantón 24 de Mayo, de nacionalidad
19 ecuatoriana, los comparecientes mayores de edad; idóneos hábiles y
20 capaces de contratar y obligarse a quienes de conocer por medio de
21 sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos por mi el Notario
22 de la naturaleza, efecto y resultado de esta escritura de constitución de
23 compañías que proceden a otorgar libre y voluntariamente, sin mediar
24 fuerzas ni coacción alguna, me presentan para que sea elevado a
25 escritura pública la minuta que copiada textualmente dice.- **SEÑOR**
26 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
27 insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las
28 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en
29 el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **LUIS**
30 **EDUARDO MATUTE GARCIA** , mayor de edad, de estado civil casado,

1 y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; SIAM ALEJANDRO BARONA
2 MATUTE mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la
3 ciudad de Guayaquil; los comparecientes todos ecuatorianos, por sus
4 propios derechos que son capaces antes la Ley para contratar y
5 Obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
6 comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto
7 constituyen, la Compañía de Transporte de Carga Pesada
8 **MELIMATCARGA S. A.**, la misma que se registrará a las leyes
9 Ecuatorianas, y de manera especial se someterá a las disposiciones de
10 la Ley de Compañías, a sus reglamentos y estos estatutos.
11 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I: Del Nombre,**
12 **Domicilio, Objeto y Plazo; Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la
13 compañía que por esta escritura se constituye es la Compañía de
14 Transporte de Carga Pesada **MELIMATCARGA S. A.**; **Artículo 2°.-**
15 **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón
16 Guayaquil, Provincia del Guayas, y por resolución de la junta
17 general de accionistas podrá establecer Sucursales, agencias, oficinas,
18 representaciones y establecimientos dentro y fuera de la provincia y en
19 todo el Ecuador conforme la ley. **Artículo 3°.- Objeto Social.-** La
20 compañía de Transporte de Carga Pesada **MELIMATCARGA S. A.**, se
21 dedicara exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a
22 nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
23 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las
24 disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
25 materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir
26 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley
27 relacionado con su objeto social. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de
28 duración de la compañía que se constituye tendrá una duración de cien
29 años, contados desde la fecha de inscripción en el registro mercantil,
30 pudiendo ser prorrogado o disminuido dicho plazo, o liquidada la



NOTARIA
PRIMERA

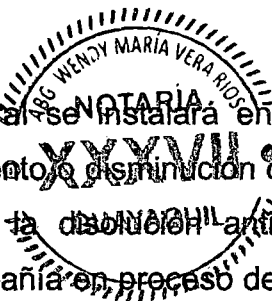


1 Compañía anticipadamente, sujetándose en cualquier caso, a las
2 disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II: Del capital.- Artículo 5°.-**
3 Del Capital y de las Acciones.- El capital social de la Compañía es de
4 OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 800,00), dividido en ochocientas
5 acciones ordinaria y nominativa de un dólar cada una. **Artículo 6°.-** De
6 la transferencia de Acciones y el Ingreso de Nuevos Accionistas.- Las
7 Acciones son transmisibles sin límite alguno, bajo la disposiciones
8 previstas en la Ley de Compañías. Para el aumento de capital de la
9 compañía, este podrá ser aumentado por la junta General de
10 Accionistas. **TÍTULO III: Del gobierno y de la administración. Artículo**
11 **7°.-** Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la
12 Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y
13 al Presidente, cada uno de estos con las atribuciones y deberes que se
14 les conceden en estos estatutos y en la ley de Compañía y sus
15 reglamentos; podrán concurrir a las juntas Generales los accionistas
16 personalmente o por medio de sus representante quienes presentaran
17 la carta o poder dirigida al presidente de la compañía; presentación que
18 tendrá el carácter de especial para cada junta, salvo que se trate de
19 una representación legal o de un poder general otorgado ante un
20 notario. No podrán ser representantes de los accionistas, los
21 administradores y comisarios de la compañía. **Artículo 8.-** Libro de
22 Acciones.- El gerente General de Compañía llevará un libro de registro
23 de Acciones y Accionistas, en el que se registren el nombre de los
24 titulares y las transferencias, las que tendrán valor solo cumplido este
25 requisito; la propiedad de las acciones se probara con la inscripción del
26 libro de registro de Acciones y Accionistas, el derecho de negociar las
27 acciones y transferencias se sujetara a lo dispuesto en la ley de
28 compañías. **Artículo 9.-** Utilidades y Reservas.- la Junta General
29 resolverá acerca de la distribución de las utilidades liquidas realizadas,
30 de las cuales se segregara como mínimo el diez por ciento (10%) para

la formación e incremento del fondo de reserva de la compañía hasta cuando alcance este cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver acerca de la creación de reservas especiales o facultativas. **Artículo 10°.-** De la Junta General: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía que se reunirá en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión; la responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo 11°.-** Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 12°.-** Quórum General de Instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. **Artículo 13°.-** Quórum Especial de Instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum



NOTARIA
PRIMERA



1 mayor, la Junta General se instalará en primera convocatoria, para
2 deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación,
3 la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
4 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación
5 y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del
6 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un
7 quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria,
8 bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. **Artículo**
9 **14°.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las
10 decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a
11 la reunión. **Artículo 15°.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la junta
12 general: a) Nombrar y remover a los miembros administrativos de la
13 Empresa: Presidente, Gerente General, o cualquier funcionario cuyo
14 cargo hubiere sido creado por la junta. b) conocer y aprobar las cuentas,
15 balances e informes que presenten los administradores de la Empresa
16 al término del ejercicio anual, y adoptar las resoluciones que
17 corresponda, no podrán aprobar un el balance ni las cuentas sino
18 hubiesen sido presididas por el informe del comisario. c) fijar la
19 retribución del Presidente y Gerente General, d) Resolver acerca de la
20 distribución de los beneficios sociales, e) resolver acerca de la
21 amortización de las pérdidas, f) decidir acerca del aumento o disminución
22 del Capital Social y la prórroga del contrato social, g) resolver acerca de
23 la fusión, transformación, liquidación, nombrar liquidadores, fijar
24 procedimientos y considerar las cuentas en liquidación, h) autorizar la
25 enajenación o hipotecas de bienes inmuebles que sean de propiedad
26 exclusiva de la compañía. I) En general resolver todo aquello que sea de
27 su competencia de conformidad con las facultades que la ley de
28 Compañía y estos estatutos le confiere al órgano de gobierno de la
29 Compañía Anónima. **Artículo 16°.- Junta Universal.-** No obstante lo
30 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y

1 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
2 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
3 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
4 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones,
5 acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 17°.-**
6 **Presidente de la Compañía.-** El presidente de la Compañía podrá ser o no
7 Accionista de la misma, será nombrado por la Junta General y durará
8 cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El presidente
9 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
10 reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de
11 junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas
12 respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados
13 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c)
14 Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de
15 que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o
16 definitivamente, teniendo las mismas atribuciones. d) supervisar y orientar
17 la marcha económica y administrativa de la Compañía, e) Ejercer las
18 demás atribuciones que le competen de conformidad con la Ley de
19 Compañía y estos Estatutos. **Artículo 18°.-** Gerente General de la
20 Compañía.- El Gerente General de la Compañía, podrá ser o no
21 Accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones pudiendo
22 ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus
23 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente
24 General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
25 Compañía, de manera individual. b) Convocar a las reuniones de junta
26 general. c) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las
27 que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. d) Suscribir
28 con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y
29 extenderlos a los accionistas. e) en general ejercer las atribuciones
30 previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TÍTULO IV:**



NOTARIA
PRIMERA



1 De la Fiscalización.- **Artículo 19°.-** Comisarios.- La junta general
2 designará un Comisario principal y uno suplente, que durarán un año en
3 sus funciones, quienes tendrán derecho limitado de inspección y vigilancia
4 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración
5 y en interés de la compañía. **TÍTULO V: De la Disolución y Liquidación.-**
6 **Artículo 20°.-** Norma General.- La compañía se disolverá por una o más
7 de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se
8 liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la
9 misma ley. Siempre que las circunstancias lo permitan; la Junta General
10 designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- Artículo 21°.-**
11 Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del
12 servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los
13 organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,
14 por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo
15 de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **Artículo**
16 **22°.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación
17 de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
18 efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes
19 Organismos de Transito. **Artículo 23°.-** La Compañía en todo lo relacionado
20 con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
21 Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
22 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes
23 de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 24°.-** Si por efecto de la
24 prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
25 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán
26 en forma previa cumplirlas. **QUINTA: suscripción del capital social.** - La
27 suscripción de las acciones es la siguiente: a) **LUIS EDUARDO MATUTE**
28 **GARCIA** suscribe seiscientas cuarenta acciones; c) **SIAM ALEJANDRO**
29 **BARONA MATUTE** suscribe ciento sesenta acciones; **SEXTA: pago de**
30 **las acciones.-** Los accionistas suscriptores, declaran bajo Juramento que

1 el capital de la compañía se pagará en un veinticinco por ciento de las
2 acciones en numerario el mismo que se depositará en una institución
3 financiera del país. El saldo se comprometen a cancelarlo en el plazo de un
4 año. **SEPTIMA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas
5 fundadores, declaran bajo juramento: Que el Capital de la compañía ha sido
6 suscrito en su totalidad y será pagado en efectivo y depositado en una
7 institución financiera del país, esto es el veinticinco por ciento de cada acción
8 del capital social, luego de ser Aprobado e inscrito en el Registro Mercantil
9 de Guayaquil. El saldo se comprometen cancelarlo en el plazo de un año.

10 **OCTAVA.-** Los accionistas para el efecto de brindar un mejor servicio en lo
11 que respecta al objeto de la Compañía de Transporte de Carga Pesada
12 MELIMATCARGA S. A., declaran que una vez que se apruebe la
13 Constitución de la Compañía y se otorguen los permisos de operación
14 respectivos, los vehículos que sirvan a la compañía se someterán
15 periódicamente al sistema de renovación, chatarrización y vida útil de dichas
16 unidades, bajos los efectos y condiciones que dispone el Art. 102 y 103 del
17 REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY
18 ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD
19 VIAL DEL ECUADOR; **NOVENA.-** Nombramiento de Administradores.- Para

20 los períodos señalados en los artículos 17° y 18° del estatuto, se designa
21 como presidente de la compañía al señor **Siam Alejandro Barona Matute**,
22 y como Gerente General de la misma al señor **Luis Eduardo Matute**
23 **García.-** Cumpla usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes
24 cláusulas de estilo. (f) Abogado Duber Delgado Cañarte, matrícula número
25 seis siete seis. C.A.M. Es justicia." **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La que
26 antecede es fiel copia del original que fue presentado para el otorgamiento
27 y que se archiva en este Registro. Los otorgantes aceptan el contenido
28 integro de la minuta, la misma que se queda elevada a escritura publica
29 para que surtan los efectos legales declarados en ella y leída que fue esta
30 escritura íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos que



NOTARIA
PRIMERA



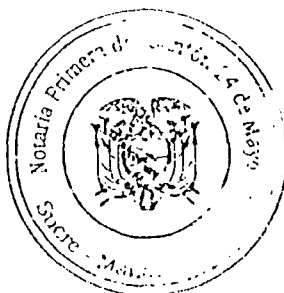
firmaron y se ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia
en unidad de acto conmigo el Notario Publico de todo lo cual DOY FE.

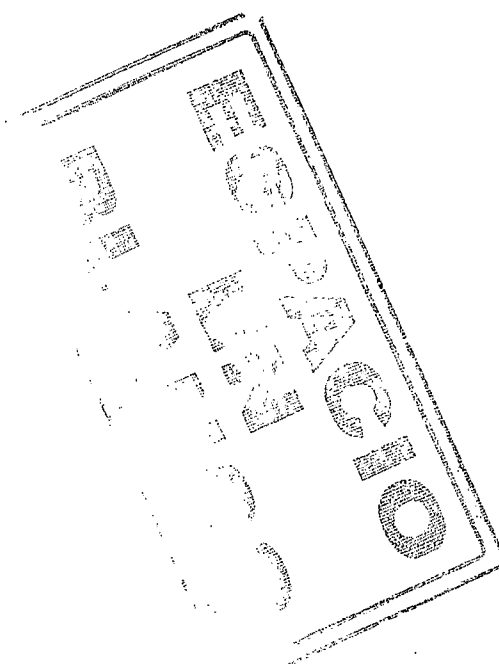
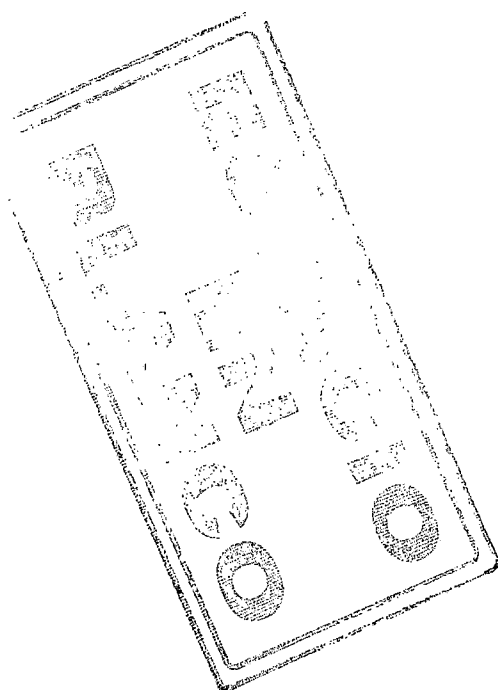
SR. SIAM ALEJANDRO BARONA MATUTE
Nº.C.C. 0920933975
COMPARECIENTE.

SR. LUIS EDUARDO MATUTE GARCIA
Nº.C.C. 0906516760
COMPARECIENTE.

EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO

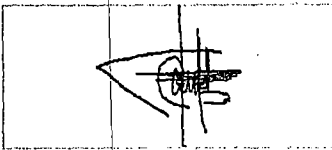
Abj. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0906516760

Nombres del ciudadano: MATUTE GARCIA LUIS EDUARDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PAJAN/PAJAN

Fecha de nacimiento: 7 DE MARZO DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LEON BRIONES GINA FRANCISCA

Fecha de Matrimonio: 25 DE ABRIL DE 2003

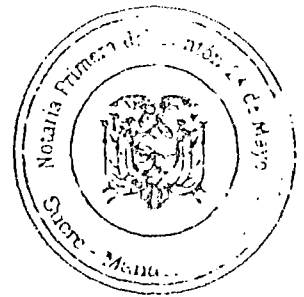
Nombres del padre: MATUTE ANGEL

Nombres de la madre: GARCIA ELODIA

Fecha de expedición: 27 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 16 DE MARZO DE 2017

Emisor: DOLORES MARGARITA SANCAN MACIAS - MANABÍ-24 DE MAYO-NT 1 - MANABI - 24 DE MAYO



N° de certificado: 178-013-47911



178-013-47911

Ing. Jorge Troya Fuertes

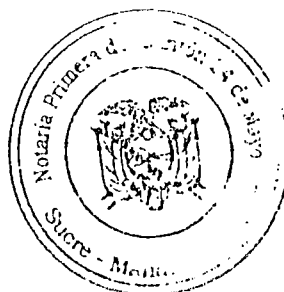
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.16 12:54:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

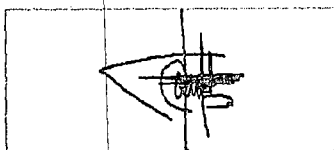


IDECU090651676<04<<<<<<<<<<
5903070M2701275E<U<<<<<<<<<2
MATUTE<GARCIA<<LUIS<EDUARDO<<





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0906516760

Nombres del ciudadano: MATUTE GARCIA LUIS EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PAJAN/PAJAN

Fecha de nacimiento: 7 DE MARZO DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LEON BRIONES GINA FRANCISCA

Fecha de Matrimonio: 25 DE ABRIL DE 2003

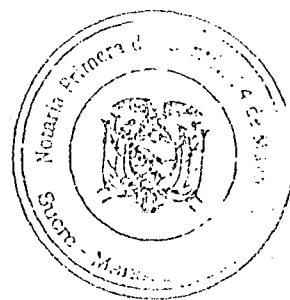
Nombres del padre: MATUTE ANGEL

Nombres de la madre: GARCIA ELODIA

Fecha de expedición: 27 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 16 DE MARZO DE 2017

Emisor: DOLORES MARGARITA SANCAN MACIAS - MANABÍ-24 DE MAYO-NT 1 - MANABI - 24 DE MAYO



N° de certificado: 178-013-47911



178-013-47911

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.16 12:54:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



FIRM DEL CREDITO:

HEAD OF DIRECTOR
GENERAL

PLANA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

MATUTE<GARCIA<<LUIS<EDUARDO<<<

con

015 - 299

0906516760

MATUTE GARCIA LUIS EDUARDO
APÉLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS	
FREDERICA	CIRCUNSCRIPCION 3
SAMBOROMBON	
CAYEN	ZONA 1
LA PUNTILLA(SATELITE)	
BARROCAL	

LA PUNILLA (SATELITE)
BARROQUA

CHIEF

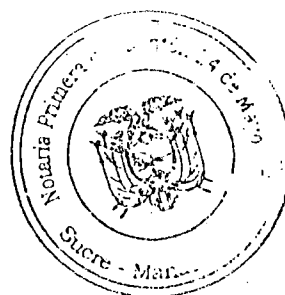
Abstract

2017

[illegible]

1. *Principles of Mathematics* by David Hilbert, 1903.

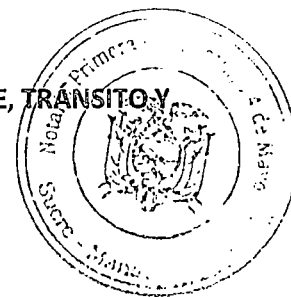
44



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-09-2017-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

GUAYAQUIL
CONSIDERANDO:



Que, mediante ingreso Nº ANT-DPGYA-2016-11847-E, de Octubre 03 de 2016; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada **MELIMATCARGA S.A.**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicita a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	BARONA MATUTE SIAM ALEJANDRO	0920933975
2	MATUTE GARCIA LUIS EDUARDO	0906516760

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.


www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez.
PBX: (593)02 382 8890

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 975 de 24 de marzo 2016, se expide las Reformas al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Art. 53, indica: "Quienes vayan a prestar un servicio público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente". **Estableciendo que los informes previos a la Constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica con fecha 26 de enero 2017, recepta Memorando No. ANT-DPGYA-2017-0286 de 25 de enero de 2017; emitido por la Unidad de Habilitantes adjunto el Informe Técnico No. 0062-CP-CJ-DPGYA-009-2017-ANT, de 24 de Enero de 2017; elaborado por la servidora CPA. Susana Wilson Alvarado-ANALISTA DE TTRANSPORTE y aprobado en todas sus partes por Sr. Alex Mauricio Córdova Zevallos, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada **MELIMATCARGA S.A.**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

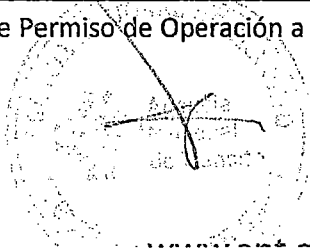
Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 012-UAJ-2017-ANT-DPG, de 23 de Febrero de 2017, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada **MELIMATCARGA S.A.**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, en virtud a la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, **MELIMATCARGA S.A.**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.



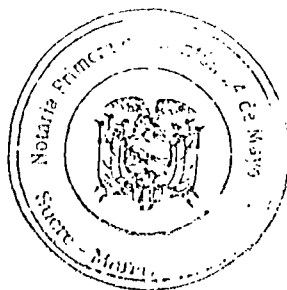


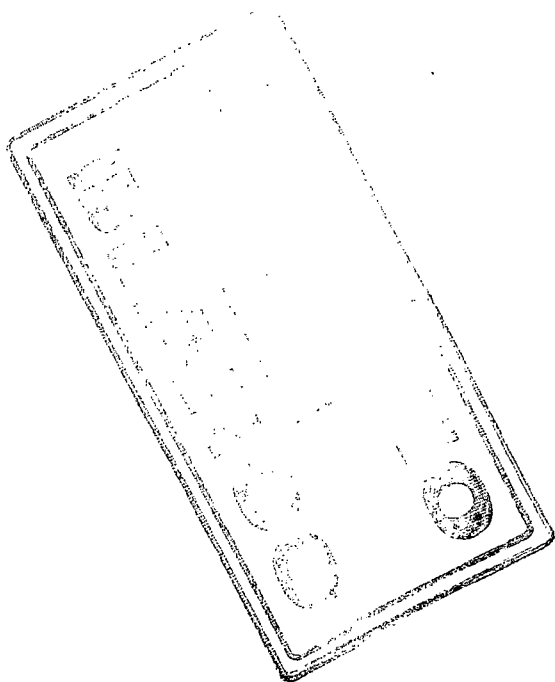
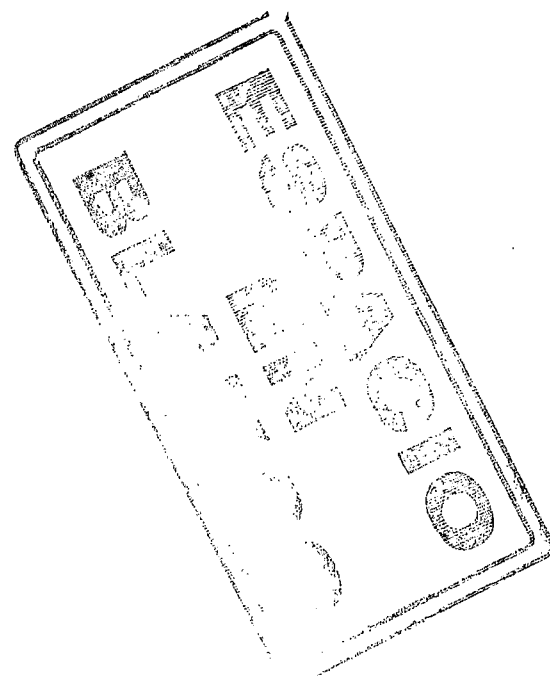
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector y cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en el cantón Samborombón, provincia del Guayas, en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los 24 días del mes de Febrero de 2017.

SR. ALEX MAURICIO CORDOVA ZEVALLOS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

7342520
RESOLUCIÓN No. 007-CJ-09-2017-ANT-DPG
MELIMATCARGA S.A.
DNSM.





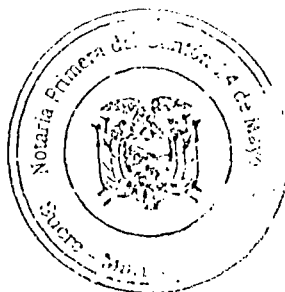


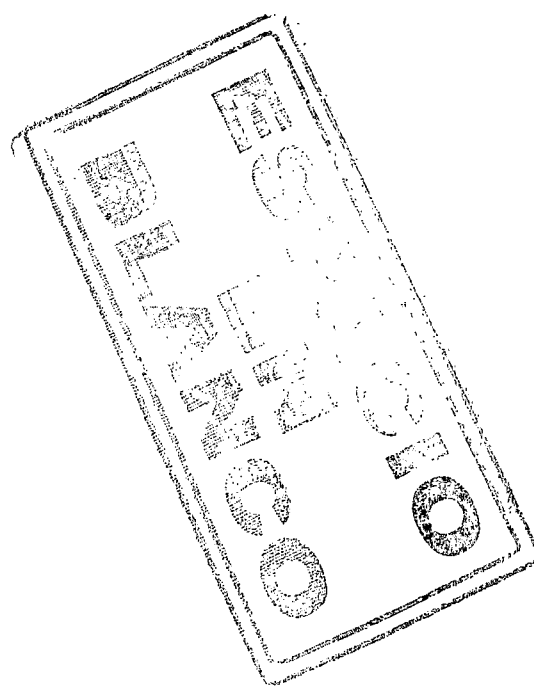
NOTARIA
PRIMERA

1 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA
2 PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
4 CARGA PESADA "MELIMATCARGA S.A." INTEGRADA POR
5 LOS SEÑORES.: SIAM ALEJANDRO BARONA MATUTE Y LUIS
6 EDUARDO MATUTE GARCIA EN ONCE FOJAS UTILES
7 NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI ABOGADO PEDRO
8 DANIEL MONTUFAR PALOMEQUE, NOTARIO PUBLICO
9 PRIMERO DEL CANTÓN 24 DE MAYO, QUE SIGNO SELLO Y
10 FIRMO EN LA CIUDAD DE SUCRE, CABECERA DEL CANTÓN 24
11 DE MAYO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU
12 OTORGAMIENTO.-

13
14
15
16
17
18
19 EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

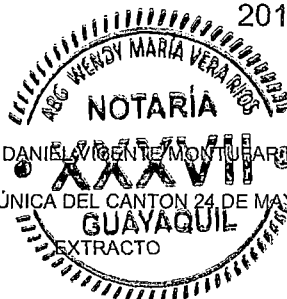
Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo





Factura: 001-003-000003324

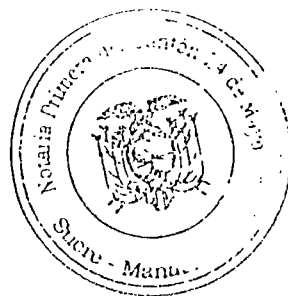
20171316000P00088



Escritura N°:	20171316000P00088						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE MARZO DEL 2017, (12:45)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BARONA MATUTE SIAM ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920933975	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MATUTE GARCIA LUIS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906516760	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		24 DE MAYO			SUCRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "MELIMATCARGA S. A." INTEGRADA POR LOS SEÑORES.- SIAM ALEJANDRO BARONA MATUTE Y LUIS EDUARDO MATUTE GARCIA.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
800.00							

NOTARIO(A) PEDRO DANIEL VICENTE MONTUFAR PALOMEQUE
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN 24 DE MAYO





NOTARIA
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7742893

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0926516659 GARCIA SUAREZ JUDITH CAROLYNA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MELIMATCARGA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, ALMACENAMIENTO, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, RECICLAJE

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/02/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

L. Merino

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY
FE que la fotocopia que antecede es igual al documento
original que me fue exhibido

Guayaquil,

27 JUL 2017



[Signature]
ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:31.927

FECHA DE REPERTORIO:20/jul/2017

HORA DE REPERTORIO:14:05

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Julio del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **MELIMATCARGA S.A.**, de fojas **30.116 a 30.128**, Registro Mercantil número **2.580**.
2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **MELIMATCARGA S.A.**, a favor de **LUIS EDUARDO MATUTE GARCIA**, de fojas **32.895 a 32.898**, Registro de Nombramientos número **8.973**.

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 31 de julio de 2017

REVISADO POR: *W*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Abg. Wendy Maria Vera Rios, Notaria Titular Trigesima Septima de Guayaquil, de conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que me fueron exhibidos en *14* fojas utiles

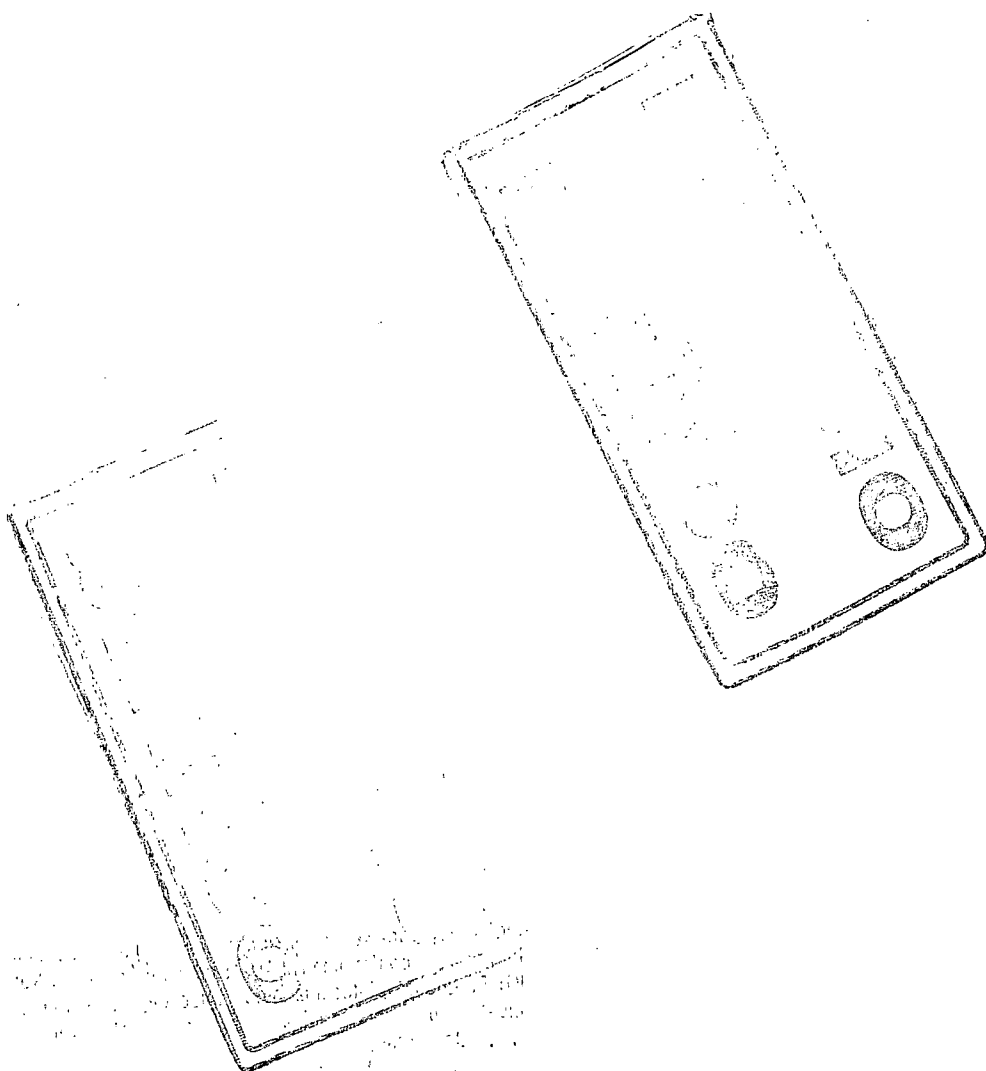
Guayaquil,

09 AGO 2017



Wendy Maria Vera Rios
ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL

Nº 0142885



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C. 20250-1500